

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales en materia de SISE control biométrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES EN MATERIA DE SISE CONTROL BIOMÉTRICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y

QUINTO. En el marco de las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal se considera necesaria la implementación de acciones de modernización en la gestión jurisdiccional como el establecimiento de sistemas informáticos que atiendan las necesidades de los órganos jurisdiccionales con el menor uso de los recursos públicos y, de manera destacada, en los asuntos de carácter penal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 150, fracción XXI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 150. ...

I. a XX. ...

XXI. Coordinar las tareas tendientes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del SISE Control Biométrico;

XXII. a XXIII. ...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 97, fracción III; 197; 198; 199, párrafo primero; la fracción I, y los incisos b) a f) de la fracción II; 200 a 203; 204, fracciones I a III; y 205; así como la denominación del Capítulo Quinto del Título Cuarto; se adiciona la fracción II Bis al artículo 2; y se deroga la fracción XVI del artículo 2; del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a II. ...

II Bis. SISE CB: SISE Control Biométrico;

III. a XV. ...

XVI. Derogada;

XVII. a XVIII. ...

Artículo 97. ...**I. a II. ...**

III. Atenderá las instrucciones que le encomiende el titular del órgano jurisdiccional que se relacionen con actividades jurídico-administrativas del propio órgano; entre otras, visitas de inspección, control y manejo de archivo, SISE CB, y videoconferencias. En ese último caso deberán coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información; y

IV. ...**CAPÍTULO QUINTO****SISE CONTROL BIOMÉTRICO**

Artículo 197. Es obligatorio el uso del módulo denominado SISE CB, contenido en el SISE, como programa automatizado para el control de presentaciones de procesados en libertad provisional bajo caución, por parte de los juzgados de Distrito no especializados, los especializados en la materia penal, y de procesos penales federales, así como los tribunales Unitarios de Circuito, con excepción de los especializados en materias civil y administrativa.

También será obligatorio para los otros órganos jurisdiccionales, en aquellos casos en que lo determine el Pleno.

Artículo 198. La Dirección General de Estadística Judicial será la encargada de coordinar las tareas tendientes al desarrollo y mantenimiento del SISE CB.

Artículo 199. El SISE CB se desarrollará bajo los más altos estándares de calidad y seguridad que las tecnologías de la información permitan, en el que se considerarán los aspectos siguientes:

I. Índice: se anotarán por orden alfabético los nombres de los procesados que disfruten del beneficio de libertad provisional, y de aquellas personas que determine el Pleno; y

II. ...**a) ...**

b) Número de causa, juicio, proceso, procedimiento, o toca penal;

c) Nombre del procesado, quejoso, recurrente o de las personas que determine el Pleno;

d) Digitalización, codificación y almacenamiento de las características físicas únicas de la persona inscrita en el SISE CB;

e) En su caso, periodicidad con la que debe acudir al órgano jurisdiccional a registrar su asistencia en forma automatizada la persona inscrita en el SISE CB; y

f) Observaciones: podrán anotarse todas aquellas circunstancias o incidencias relativas al cumplimiento del registro de asistencia de la persona inscrita en el SISE CB, y demás que determine el Pleno.

Artículo 200. El secretario que designe el titular del órgano jurisdiccional de que se trate, ingresará los datos respectivos y certificará con su nombre de usuario y contraseña, que la información que se incorpora al SISE CB corresponde a la persona inscrita en éste.

Artículo 201. Los titulares de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito competentes, así como de los Centros de Justicia Penal Federal, designarán al servidor público de su adscripción encargado de operar el SISE CB para los subsecuentes registros de asistencia de las personas inscritas en éste.

Artículo 202. Cuando por algún motivo justificado se interrumpa el SISE CB, el registro de asistencia de los procesados se llevará a cabo de manera manual en una Bitácora de Registro Temporal de Control de Firmas, la que deberá estar autorizada con firma del secretario responsable designado por el titular, a fin de que en ella se realicen las anotaciones a que haya lugar. En la bitácora se hará constar la fecha, hora y motivos por los que se haya interrumpido el uso del SISE CB; así como la fecha y hora de reanudación del mismo.

Artículo 203. El titular del órgano jurisdiccional en que se siga el proceso podrá autorizar que la persona inscrita en el SISE CB se presente en diverso órgano jurisdiccional en los periodos que determine, para lo cual deberá informar la determinación adoptada en ese sentido.

Artículo 204. ...

- I. Que el SISE CB funcione correctamente;
- II. Que los datos de la persona inscrita en el SISE CB se hayan incorporado correcta y oportunamente; y
- III. Que el servidor público encargado de operar el SISE CB lleve un control efectivo del registro de las identificaciones personales automáticas que se han realizado en el periodo que comprende la visita.

Artículo 205. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, en el ámbito de su competencia, verificará el debido cumplimiento de este Capítulo, para lo cual podrá acceder a la información contenida tanto en la base de datos, como en los reportes que el SISE CB emita.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El SISE CB iniciará operaciones el catorce de marzo de dos mil dieciséis en los Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito que deban operarlo.

En los Centros de Justicia Penal Federal la operación del SISE Control Biométrico iniciará conforme la Dirección General de Tecnologías de la Información dote de los equipos necesarios.

CUARTO. A partir del trece de marzo de dos mil dieciséis dejará de funcionar en los órganos jurisdiccionales el Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional (SIBAP), por lo que, toda la información contenida y generada en ese sistema deberá transferirse al SISE Control Biométrico (SISE CB) antes de que inicie operaciones, con excepción de las incidencias reflejadas en la lista de tareas del SIBAP, las cuales deberán ser atendidas por el personal responsable en cada órgano jurisdiccional.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Estadística Administrativa y Judicial; y de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberán realizar todas las acciones necesarias para el inicio de operaciones del SISE Control Biométrico.

SEXTO. Las referencias que cualquier disposición haga al Sistema Biométrico de Registro de Asistencia de Procesados en Libertad Provisional (SIBAP), se entenderán hechas al SISE Control Biométrico (SISE CB).

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales en materia de SISE control biométrico, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafuya Hernández.- Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la semiespecialización y cambio de denominación de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito con sede en Querétaro, Querétaro; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados órganos colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA SEMIESPECIALIZACIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO CON SEDE EN QUERÉTARO, QUERÉTARO; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales de Circuito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; contribuyendo la especialización y semiespecialización de los órganos jurisdiccionales a la eficiencia en el trámite de los asuntos y en la calidad de las resoluciones que se emiten, al agrupar el estudio de los diversos temas jurídicos en las ramas específicas del derecho; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil quince, aprobó la semiespecialización de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes a la misma.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del catorce de marzo de dos mil dieciséis, los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, serán semiespecializados: uno en materias penal y administrativa, uno en materias administrativa y de trabajo y dos en materias administrativa y civil.

En consecuencia, los cuatro Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito cambiarán su denominación y competencia, conservando su residencia y la jurisdicción territorial que tienen asignadas. Sus nuevas nomenclaturas serán las siguientes:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Artículo 2. El Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); y II al IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su semiespecialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos b) y d); y II al IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su semiespecialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

Los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso b) y c); y II al IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su semiespecialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, los órganos colegiados procederán de la siguiente manera:

- I. El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, que cambia su denominación a Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, deberá:
 - a) Conservar hasta su conclusión y archivo definitivo todos los asuntos de su conocimiento de las materias penal y administrativa, así como los de las materias civil y de trabajo que ya hubiesen sido listados (aplazados o retirados), los relacionados, los turnados a ponencia, los pendientes de cumplimentación y aquellos que la ley, la jurisprudencia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezcan;
 - b) Remitir, dentro de los diez días hábiles siguientes, los asuntos que correspondan a las materias civil y trabajo que se encuentren turnados por la oficina de correspondencia común, distintos de los previstos en el inciso a) anterior, radicados y en trámite, a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito en la misma sede para que por su conducto se remitan, según corresponda a su competencia material, al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del propio circuito, así como al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, repartiendo de forma equitativa los asuntos civiles entre éstos dos últimos órganos colegiados; y
 - c) Conservar los expedientes en archivo definitivo, manteniendo su competencia mixta originaria para tramitar las actuaciones que con posterioridad sean necesarias, independientemente del cambio de denominación y competencia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención en los incisos precedentes, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo cual enviará el asunto a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito para su turno, según corresponda;
- II. El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, que cambia de denominación a Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, deberá:
 - a) Conservar hasta su conclusión y archivo definitivo todos los asuntos de su conocimiento de las materias administrativa y de trabajo, así como los de las materias civil y penal que ya hubiesen sido listados (aplazados o retirados), los relacionados, los turnados a ponencia, los pendientes de cumplimentación, aquellos que la ley, la jurisprudencia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezcan;
 - b) Remitir, dentro de los diez días hábiles siguientes, los asuntos que correspondan a la materia de civil y penal que se encuentren turnados por la oficina de correspondencia común, radicados y en trámite, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito en la misma sede, para que por su conducto se remitan, según corresponda a su competencia material, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y a los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del propio Circuito, repartiendo de forma equitativa los asuntos civiles entre estos dos últimos órganos colegiados;
 - c) Conservar los expedientes en archivo definitivo, manteniendo su competencia mixta originaria para tramitar las actuaciones que con posterioridad sean necesarias, independientemente del cambio de denominación y competencia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención en los incisos precedentes, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo cual enviará el asunto a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito para su turno, según corresponda; y

- III. El Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, que cambian de denominación a Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, deberán:
- a) Conservar hasta su conclusión y archivo definitivo todos los asuntos de su conocimiento de las materias administrativa y civil, así como los de las materias penal y de trabajo que ya hubiesen sido listados (aplazados o retirados), los relacionados, los turnados a ponencia, los pendientes de cumplimentación, aquellos que la ley, la jurisprudencia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezcan;
 - b) Remitir, dentro de los diez días hábiles siguientes, los asuntos que correspondan a las materias penal y de trabajo que se encuentren turnados por la Oficina de Correspondencia Común, radicados y en trámite, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, para que por su conducto se remitan, según corresponda a su competencia material, al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del propio Circuito; y
 - c) Conservar todos los expedientes en archivo definitivo, manteniendo su competencia mixta originaria para tramitar las actuaciones que con posterioridad sean necesarias, independientemente del cambio de denominación y competencia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención en los incisos precedentes, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo cual enviará el asunto a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito para su turno, según corresponda

Al momento del reparto de asuntos, todos los órganos jurisdiccionales deberán enviar a la Dirección General de Estadística Judicial, una relación de los expedientes que se remiten.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, continuará prestando servicio a todos los órganos colegiados que se semiespecializan, conservando su actual denominación.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial efectuarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos en la oficina de correspondencia común de que se trata, equilibrando las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales a través del turno de los asuntos de la materia administrativa.

Artículo 5. Los tribunales colegiados continuarán empleando los libros de control que actualmente se encuentran en uso, determinándose un nuevo orden secuencial conforme a lo siguiente:

- I. En los registros de los asuntos ya radicados en cada tribunal que deban conservarse, se anotará únicamente una certificación en la columna de observaciones, en la que se precisará el nuevo orden secuencial de expedientes derivado del cambio de denominación del tribunal, el cual iniciará con la numeración 1/2016. En los registros de aquellos expedientes que sean remitidos a otros tribunales con motivo del reparto ordenado, se hará una certificación en la columna de observaciones para justificar su baja; y
- II. Enseguida se registrarán, continuando el nuevo orden numérico secuencial, los asuntos que se reciban, ya sean de otros tribunales colegiados con motivo del reparto ordenado en el artículo 3 de este Acuerdo, anotando en la columna de observaciones el número de expediente de origen y tribunal remitente; o bien, los asuntos de reciente ingreso que reciban a partir del inicio de la semiespecialización, turnados por la Oficina de Correspondencia Común.

Los tribunales colegiados deberán proveer lo necesario a fin de que se notifique a las partes sobre la nueva radicación de los asuntos.

La Dirección General de Estadística Judicial determinará e informará a los órganos jurisdiccionales los lineamientos y demás precisiones que correspondan para el registro en el libro electrónico y su congruencia con el libro físico.

Artículo 6. Los presidentes de los órganos colegiados, asistidos del secretario de acuerdos, deberán levantar por duplicado un acta administrativa con motivo del inicio de su semiespecialización, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Dicha unidad administrativa proporcionará a los órganos jurisdiccionales el formato del acta respectivo.

Artículo 7. El Pleno, las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el catorce de marzo de dos mil dieciséis, con excepción de lo dispuesto en el TERCERO y CUARTO transitorios, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Adscripción para efecto de la integración de los órganos colegiados conforme a las materias de la semiespecialización que se ordena.

CUARTO. La Coordinación de Administración Regional, deberá proveer a los tribunales colegiados que cambian de denominación y competencia de los recursos materiales necesarios (entre otros, letreros de identificación, actualización de placas de directorios de edificios, sellos oficiales, papelería), conforme a su nueva denominación, para que a la brevedad posible cuenten con ellos.

QUINTO. El Pleno del Vigésimo Segundo Circuito continuará con su conformación, competencia y denominación actual. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, en relación con el artículo 2, fracciones XV y XVI, del Acuerdo General 8/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

SEXTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXII, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** ...

I. a **XXI.** ...

XXII. ...

1. Cuatro tribunales colegiados semiespecializados: uno en materias penal y administrativa; uno en materias administrativa y de trabajo; y dos en materias administrativa y civil, todos con residencia en Querétaro, Querétaro.

2. a 3. ...

XXIII. a **XXXII.** ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la semiespecialización y cambio de denominación de los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito con sede en Querétaro, Querétaro; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados órganos colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al conocimiento por parte de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, de las causas penales que actualmente son competencia de los Juzgados de Distrito en el referido estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez; así como al cambio de denominación y competencia de estos últimos, y a la nueva denominación de los Juzgados de Distrito en la citada entidad federativa, con sede en Tapachula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, DE LAS CAUSAS PENALES QUE ACTUALMENTE SON COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL REFERIDO ESTADO, CON SEDE EN TUXTLA GUTIÉRREZ; ASÍ COMO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE ESTOS ÚLTIMOS, Y A LA NUEVA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, CON SEDE EN TAPACHULA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. De conformidad con en el artículo 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 81, fracciones IV, VI y XXIV, y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. Así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta última atribución, la ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de Distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

QUINTO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo las causas penales del conocimiento de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, serán del conocimiento de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el mismo Estado, con sede en Cintalapa de Figueroa, a fin de equilibrar las elevadas cargas de trabajo con que cuentan los juzgados de Distrito de la capital de dicha entidad federativa.

Es importante señalar que a partir del treinta de noviembre de dos mil quince, los Juzgados de Distrito antes referidos, ya no conocen de los nuevos procedimientos penales, en razón de que a las cero horas de la citada fecha, inició funciones el nuevo Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa;

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, aprobó el dictamen relativo al conocimiento por parte de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, de las causas penales que actualmente son competencia de los Juzgados de Distrito en el referido Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, así como al cambio de denominación y competencia de estos últimos, y a la nueva denominación de los Juzgados de Distrito en la citada entidad, con sede en Tapachula; y

SÉPTIMO. Por lo anterior, debe disponerse la distribución de las causas penales de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez actualmente en trámite, así como las suspensas en archivo provisional y determinarse las características de aquéllas que deberán conservar hasta su archivo definitivo, y demás aspectos relacionados con la implementación del presente Acuerdo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del catorce de marzo de dos mil dieciséis, los cinco Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, cambian de denominación y modifican su competencia, para quedar como sigue:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, conservarán su domicilio y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 de este Acuerdo.

Artículo 2. Los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 51 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, enviarán a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, todas las causas penales en trámite y las que se encuentren suspensas en archivo, diversas a las que se refieren las fracciones contenidas en este artículo para que dicha unidad administrativa, las reparta a los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, a fin de que estos últimos continúen conociendo de ellas hasta su resolución y archivo definitivo.

Para la remisión de tales asuntos los titulares de los órganos jurisdiccionales, asignarán a un secretario para elaborar una relación general en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad, señalando, en su caso, los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y objetos, instrumentos o productos del delito, así como el acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes y sus anexos.

La citada Oficina de Correspondencia Común, turnará las referidas causas penales de forma equitativa a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, al efecto cuidará que los expedientes materia de reparto se remitan a un mismo órgano jurisdiccional cuando se encuentren relacionados, conforme a la normativa vigente aplicable.

Una vez turnados los asuntos motivo de reparto, la Oficina de Correspondencia Común, informará al Juzgado de Distrito de origen, a qué Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, fueron turnados los asuntos, a efecto de que dicho Juzgado de Distrito de origen le remita los anexos, billetes de depósito, fianzas, valores y objetos, instrumentos o productos del delito, para el resguardo correspondiente.

Si en el momento de la remisión de expedientes a que se ha hecho referencia, existen asuntos en los que se deba pronunciar alguna resolución de carácter urgente, el titular del Juzgado de Distrito de origen, sin demora alguna deberá dictarla, hecho lo cual, los remitirá para su reparto.

No serán objeto de la remisión los siguientes asuntos:

- I. Los que tengan audiencia de vista celebrada o se encuentren pendientes de resolución; sin perjuicio de la competencia sobre ejecución de penas;
- II. Los expedientes correspondientes a las causas penales con recurso pendiente de resolución, así como las archivadas definitivamente y cuando se promueva respecto de las mismas, el Juzgado de origen correspondiente deberá proveer lo conducente; y
- III. Los que se deban conservar por determinación jurisdiccional, en términos de la ley o la jurisprudencia aplicable.

El Juzgado de Distrito respectivo con sede en Tuxtla Gutiérrez seguirá conociendo de los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores para seguir con el trámite correspondiente hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. En los libros de gobierno respectivos y en el programa del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, se realizarán las certificaciones correspondientes, en las que harán constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, los anexos, valores y objetos entregados y a qué Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales correspondió continuar con el conocimiento del asunto.

Artículo 5. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y, en su caso, competencia, asistidos del Secretario, deberán levantar por duplicado un acta administrativa con motivo del inicio de su nueva denominación y competencia, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Dicha unidad administrativa proporcionará a los órganos jurisdiccionales el formato de acta respectivo.

Artículo 6. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, en los Libros de Gobierno, de forma adicional a los datos de identificación, en el caso de los asuntos que les sean remitidos con motivo de la entrada en vigor de este Acuerdo, deberán señalar en la columna de observaciones, el número de expediente del índice del juzgado remitente.

Por otra parte, deberán proveer que se notifique a las autoridades correspondientes, a los procesados, y a las víctimas u ofendidos, en su caso, así como a quien consideren necesario sobre la nueva radicación de cada una de las causas penales en trámite y suspensas, turnadas a sus órganos jurisdiccionales.

Artículo 7. Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado que se utiliza en la Oficina de Correspondencia Común respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

La Dirección General de Estadística Judicial determinará e informará a los órganos jurisdiccionales, los lineamientos y demás precisiones que correspondan para el registro en el libro electrónico contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y su congruencia con el libro físico.

Artículo 8. Al finalizar el reparto de asuntos previstos en este Acuerdo, los órganos jurisdiccionales de que se trata, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos los resultados obtenidos, así como a la Dirección General de Estadística Judicial, para fines estadísticos y de distribución de las cargas de trabajo.

Artículo 9. Desde la entrada en vigor de este Acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, cambia de denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, asimismo, seguirá prestando servicio a los referidos órganos jurisdiccionales conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y, conservará su domicilio actual.

Artículo 10. Los juzgados de Distrito con sede en Cintalapa de Figueroa y en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el reporte estadístico correspondiente al mes inmediato anterior, a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 11. Las plantillas de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el referido Estado, con sede en Cintalapa de Figueroa, continuarán sin necesidad de ser modificadas.

Artículo 12. Con motivo de la nueva denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, se cambia la denominación de los Juzgados de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tapachula, solamente en cuanto a su orden numérico, para quedar de la siguiente manera:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Artículo 13. Los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, asistidos del Secretario, deberán levantar por duplicado un acta administrativa con motivo del inicio de su nueva denominación, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Dicha unidad administrativa proporcionará a los órganos jurisdiccionales el formato de acta respectivo.

En los libros de gobierno respectivos y en el programa del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los mencionados Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, se realizarán las certificaciones correspondientes, en las que harán constar el cambio de denominación.

Artículo 14. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, en su ámbito de competencia, están facultadas para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el catorce de marzo de dos mil dieciséis, salvo lo dispuesto en el CUARTO transitorio que entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles, establecido a la entrada en vigor de este Acuerdo, para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, y de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el mismo Estado, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, iniciará el día lunes a las ocho horas con treinta minutos, y finalizará el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos, quedando de la siguiente manera:

SEMANA DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 14 al 21 de marzo de 2016	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
Del 21 al 28 de marzo de 2016	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
Del 28 de marzo al 4 de abril de 2016	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
Del 4 al 11 de abril de 2016	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
Del 11 al 18 de abril de 2016	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
Del 18 al 25 de abril de 2016	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales.

Y así sucesivamente, de forma semanal.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales materia del presente Acuerdo, de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, deberán colocar letreros en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, reja de prácticas y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, tanto para el público como para los que en su caso se encuentren tras las rejas de la ventanilla de prácticas judiciales, en los que se informe que en atención al presente Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al conocimiento por parte de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, de las causas penales que actualmente son competencia de los juzgados de Distrito en el referido estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, así como al cambio de denominación y competencia de estos últimos, y a la nueva denominación de los juzgados de Distrito en la citada entidad federativa, con sede en Tapachula, a partir del catorce de marzo de dos mil dieciséis, se instruyó el cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales, así como al cambio de denominación de los Juzgados de Distrito con sede en Tapachula. La colocación de avisos se hará también en las oficinas de correspondencia común correspondientes.

SEXTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XX, número 3 del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

1. ...

2. ...

3. Nueve juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas: dos de Procesos Penales Federales, con residencia en Cintalapa de Figueroa; cinco juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en Tuxtla Gutiérrez; y dos juzgados de Distrito mixtos con residencia en Tapachula.

XXI. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al conocimiento por parte de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, de las causas penales que actualmente son competencia de los juzgados de Distrito en el referido estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez; así como al cambio de denominación y competencia de estos últimos, y a la nueva denominación de los juzgados de Distrito en la citada entidad federativa, con sede en Tapachula, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/2/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Unitarios Tercero y Sexto del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/2/2016 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS TERCERO Y SEXTO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En sesión del veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros Acuerdos Generales, mismo que en la fracción VIII de su artículo 42, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

CUARTO. El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio de los Tribunales Unitarios Tercero y Sexto del Decimoquinto Circuito con residencia en Tijuana, Baja California y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de los Tribunales Unitarios Tercero y Sexto del Decimoquinto Circuito con residencia en Tijuana, Baja California, así como de la oficina de correspondencia común que les presta servicio.

SEGUNDO. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales y de la oficina administrativa indicados en el punto que antecede, será en Dr. Atl número 2280, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales y la oficina de correspondencia común mencionados en el punto primero iniciarán funciones en su nuevo domicilio de acuerdo a lo siguiente:

Órgano Jurisdiccional a reubicar	Día Inhábil	Inicio de funciones en el nuevo domicilio
Tercer Tribunal Unitario	No aplica	14 de marzo de 2016
Sexto Tribunal Unitario		
Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito con sede en Tijuana, Baja California		

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales y de la unidad administrativa de que se trata, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

Los órganos jurisdiccionales y la unidad administrativa de que se trata, deberán colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de domicilio.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Unitarios Tercero y Sexto del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil dieciséis, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada y Alfonso Pérez Daza.- Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.